



PARN-006

ESTADO No. 006

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0055	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00929-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2016, 2017, 218 y 2020 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados con sus respectivos planos de labores, y que de igual manera la</p>



					<p>información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I del 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV del 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3. Aprobar el pago de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del 2015.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.4. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.4.1. Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000065, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, se debe allegar conforme las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.3. NO CONTINUAR con el requerimiento hecho causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0807 de fecha 01 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, relacionado con regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del 2015.</p> <p>2.1.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ANNA MINERIA.</p> <p>2.1.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none">- Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero semestral de 2013. Teniendo en cuenta que, revisada la plataforma de Anna minería no se evidencia su presentación.- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero semestral 2014. Dado que mediante Auto 0807 de fecha 01 de junio de 2017, se requiere a los titulares la corrección teniendo en cuenta que los valores reportados no coinciden con los declarados en las regalías del I y II trimestre de 2014. Teniendo en cuenta que, revisada la plataforma de Anna minería no se evidencia su presentación.- Requerimiento hecho causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1997 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019, y mediante Auto No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, referente a la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital no se evidencia su presentación.- Requerimiento hecho causal de caducidad mediante Auto No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado
--	--	--	--	--	---



						<p>jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, referente a la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital no se evidencia su presentación.</p> <p>- Requerimiento hecho de forma simple mediante Auto PARN No. 1761 del 4 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 5 de octubre de 2021, referente a la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago. Teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital no se evidencia su presentación.</p> <p>2.1.6. Informar al titular que se acerca la fecha de presentación del formulario de regalías del IV trimestre del 2022 y que la fecha límite de presentación es el 13 de enero de 2022.</p> <p>2.1.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 027 de 06 de enero de 2023.</p> <p>2.1.8. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01156-15	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEAL MEDINA PRIETO	11	17-01-2023	AUTO PARN No. 0056	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla miscelánea correspondientes al III trimestre del 2021; I, II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, firmados por el titular y con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i> para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla miscelánea correspondientes al IV trimestre del 2021, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental 51-43-101002077, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de abril de 2022, hasta el 12 de abril de 2023, la cual debe constituirse de acuerdo con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1257 1154 2596 1385"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01156-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomador</td> <td>MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>ANUAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01156-15			Tomador	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	ANUAL		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01156-15																				
Tomador	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																		
Vigencia Póliza	ANUAL																			
OBJETO DE LA POLIZA																				



					<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 1156-15 celebrado entre Agencia Nacional de Minería y los señoras (es) MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEEL MEDINA PRIETO; para la explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá.”</p> <table border="1"> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>Arcilla Miscelánea</td> <td>9702 t</td> <td>10%</td> <td>\$24.840,30</td> <td>\$24.100.059,10</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. No 2312 de 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 098 de 17 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001870 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, toda vez que los titulares mineros allegaron la Póliza Póliza Minero Ambiental 51-43-101002077, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de abril de 2022, hasta el 12 de abril de 2023.</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado de manera simple a través del auto PARN No. 0935 del 20 de mayo de 2021 y notificado por estado jurídico No 036 del 21 de mayo de 2021, referente a la presentación de un informe de debidamente soportado con documentos o fotografías que demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 26 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN</p>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Arcilla Miscelánea	9702 t	10%	\$24.840,30	\$24.100.059,10
Etapa contractual	Explotación																					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																	
	Arcilla Miscelánea	9702 t	10%	\$24.840,30	\$24.100.059,10																	



					<p>No. 361 del 12 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que el mismo se radicó a través del No. 20229030774042 de 19 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2829 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado Jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 2312 de 16 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 098 del 17 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 01156-15, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 01156-15, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto dministrativo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente, proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 009 del 05 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9. Informar que a través de la Resolución VCT- 001316 del 26 de noviembre de 2021, se resolvieron los radicados No. 20169030054342 del 22 de julio de 2016, y No. 20169030048762 del 30 de junio de 2016 referente a la cesión del 40% de los derechos del contrato de concesión N°01156-15 .</p> <p>2.3.10. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.11. Informar a los titulares mineros que deben allegar la actualización al Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado, en atención a la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; según lo indicado el Artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minería – ANM-, <u>para lo cual la fecha máxima de presentación es hasta el 31 de diciembre de 2023.</u></p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	13	17-01-2023	AUTO PARN No. 0057	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que el Contrato de Concesión 7241 se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad a lo expuesto en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; lo anterior, debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente GG-06-EN-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 4 de febrero de 2022, donde expresamente se manifestó:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> El titular minero no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas dejadas en los informes de investigación y en los cuales la medida abarca a cada una de las unidades mineras de título 7241 en especial el deber del titular minero mantener actualizados la identificación de peligros y valoración de riesgos, establecer e implementar controles efectivos para eliminarlos, controlarlos y mitigarlos. El titular minero no ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el acta de Emergencia No. ESSMN-004-2022-E de fecha 8 de febrero de 2022 consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <i>"(...) realice un análisis de vulnerabilidad de riesgo de explosiones asociadas a metano y polvo de carbón el cual debe hacerse extensivo a todas y cada una de las unidades mineras aprobadas en los Programas de Trabajos y Obras P.T.O. del título 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615. En dicho análisis de vulnerabilidad de riesgo se debe tener en cuenta los contenidos de gas metano en los mantos de carbón, las concentraciones, características y tasas de depositación de polvo de carbón, la identificación y valoración de las diferentes fuentes de ignición en la mina, el análisis de antecedentes previos relacionados con explosiones y los controles ya existentes. Con base en esta información y otra que considere el titular, se debe diseñar un plan de prevención y mitigación contra explosiones de metano y polvo de carbón, para todas y cada una de las unidades mineras de los referidos títulos, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 63, 64, 65 y 66 (...)"</i> Asimismo, no ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el acta de Emergencia No. 2022-02 E de fecha 21 de febrero de 2022 consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <i>"(...) Como medida preventiva la empresa debe realizar un plan de seguridad en el cual deben realizar</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>inspecciones de las condiciones de seguridad las cuales debe permitir identificar condiciones subestándar a fin de disminuir la exposición a pérdidas, realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación de proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea identificando y evaluando los riesgos, definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso de trabajador en el proceso de seguridad, autocuidado y salud en el trabajo. Tomar los correctivos inmediatos en todas las unidades mineras (102) de los cinco títulos operados por COOPROCARBON, el 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615, dado que de registro oficial de la ANM se tienen 37 emergencias mineras, 43 víctimas mortales y 13 heridos graves, durante los u/timos 17 años en los cinco títulos (...)"</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato de Concesión 7241, de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente GG-06-EN-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 04 de febrero de 2022 y detalladas en el numeral 9 "ACCIONES CORRECTIVAS" del informe acogido, cuyo contenido fue transcrito en la parte motiva del presente acto administrativo. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en el Acta e informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2022-004-E consistente en: “ <i>Se ordena la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación de la mina, hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 del 2015. La medida de seguridad permanece vigente hasta que se adopte correctivos derivados de la investigación</i>” correspondiente a la mina Carbodiamante 3, ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1095173; E: 1053842; Z: 2832 – antes Carbodiamante 2 antiguo PTO, ubicada en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá.</p> <p>Dicha medida de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.4 Remitir con destino a la Alcaldía de Samacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente GG-06-EN-22, para lo de su competencia.</p> <p>3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente GG-06-EN-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 04 de febrero de 2022.</p> <p>3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	16959	MARTHA LUCIA PARADA BARRERA, GUILLERMINA PARADA BARRERA, AURA ALICIA PARADA DE GONZALEZ, FLOR ANGELA PARADA BARRERA y JOSÉ MAURICIO PARADA BARRERA	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0058	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16959, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 II y III trimestre de 2022, dado que se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que lo reportado es responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicho código minero, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021; I y IV trimestre de 2022. junto con el respectivo soporte de pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>2.2.2.1 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que el último documento técnico aprobado perdió vigencia.</p> <p>2.2.2.2 El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente autorice la actividad minera dentro del área otorgada al título minero 16959, dado que el último Plan de Manejo Ambiental aprobado ha perdido vigencia.</p> <p>2.2.2.3 La presentación de la corrección de los planos anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018. Los cuales deben diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1521 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, relacionado con la presentación con la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1299 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 073 del día 13 de julio de 2022, relacionado con la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 590 de 16 de junio de 2022. <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros de la Licencia de Explotación 16959, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 28 de 6 de enero de 2023</p> <p>2.3.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	DEPARTAMENTO DE CASANARE	12	17-01-2023	AUTO PARN No. 0059	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 I y II trimestre de 2022, dado que se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que lo reportado es responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2012; Anual 2016 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación. 2.2.1.2. La constancia de ejecutoria de la Resolución N°500.41-13.0489 de fecha 25 de abril de 2013, por medio de cual se prorrogó la Licencia Ambiental. 2.2.1.3. La Renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2020 de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9. 2.2.1.4. El pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021; IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

					<p>2.2.1.5. El pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2.1.6. Allegar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 602 de 17 de junio de 2022, respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo. • Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras • Elaborar Plan de Transporte para el título minero • Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1738 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 de 07 de septiembre de 2021, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental; la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006; La corrección del formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa, iniciado mediante el numeral 2.2 del PARN N°1298 del 12 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico N° 073 del 13 de julio de 2022, respecto la presentación un informe COMPLETO y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: Acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo, la ejecución</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>simulacros de evacuación de labores mineras y la continuidad en la implementación de SGS de acuerdo con la normatividad vigente. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.14 del presente proveído.</p> <p>2.3.3. Informar al titular mineros del Contrato de Concesión No. DE3-11I, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, el cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No DE3-11I, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.4 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5. INFORMAR, que los FBM radicados a través de la plataforma ANNA Minería y que a continuación se enuncian, se encuentran evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, la evaluación jurídica se notificará en debida forma en acto separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ FBM semestral de 2007 con radicado No. 38658-0 del 21/dic/2021 ✓ FBM anual de 2007 junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38643-0 del 21/dic/2021 ✓ FBM semestral de 2008 con radicado No. 38659-0 del 21/dic/2021 ✓ FBM anual de 2008, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38650-0 de Fecha 21/dic/2021 ✓ FBM semestral de 2009 con radicado No. 38771-0 de Fecha 23/dic/2021 ✓ FBM anual de 2009, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38762-0 de Fecha 23/dic/2021
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ FBM semestral de 2010 con radicado No. 38774-0 de Fecha 23/dic/2021 ✓ FBM anual de 2010, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38764-0 de Fecha 23/dic/2021 ✓ FBM semestral de 2011 con radicado No. 38775-0 de Fecha: 23/dic/2021 ✓ FBM anual de 2011, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38766-0 de Fecha 23/dic/2021 ✓ FBM semestral 2013 con radicado No. 38903-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM anual de 2013, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38820-0 de Fecha 24/dic/2021 ✓ FBM semestral 2014 con radicado No. 38907-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM anual de 2014, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38825-0 de Fecha 24/dic/2021 ✓ FBM anual de 2015, junto con el plano de Labores Mineras. Con radicado No. 38896-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM semestral 2016 con radicado No. 38909-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM semestral 2017 con radicado No. 38910-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM anual de 2017, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38898-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM semestral 2018 con radicado No. 38912-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM anual de 2018, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38900-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM semestral 2019 con radicado No. 38915-0 de Fecha 27/dic/ ✓ FBM anual de 2019, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38902-0 de Fecha 27/dic/2021 ✓ FBM anual de 2020, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 38657-0 de Fecha
--	--	--	--	--	--

						<p>21/dic/2021</p> <p>✓ FBM anual de 2021, junto con el plano de Labores Mineras con radicado No. 43695-0 de Fecha 17/FEB</p> <p>2.3.6. Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 13 de 5 de enero de 2023</p> <p>2.3.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																					
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0060	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C3, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 25 de marzo de 2020, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 026 del 6 de enero de 2023, que indica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1257 1170 2583 1404"> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.FJM-093C3</th> </tr> <tr> <td>Fecha de Radicación:</td> <td></td> <td>Radicado</td> </tr> <tr> <td>Nº Póliza:</td> <td></td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <th colspan="3">POLIZA DE CUMPLIMIENTO</th> </tr> <tr> <th colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.FJM-093C3			Fecha de Radicación:		Radicado	Nº Póliza:		VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	POLIZA DE CUMPLIMIENTO			OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.FJM-093C3																											
Fecha de Radicación:		Radicado																									
Nº Póliza:		VALOR ASEGURADO																									
Compañía de Seguros:																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																									
POLIZA DE CUMPLIMIENTO																											
OBJETO DE LA POLIZA																											

					<p>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N°FJM-093C3, celebrado entre SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y AGUIRRE AVILA ANGEL ANDREY, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Maripi y Muzo, Departamento de BOYACÁ...”</p> <table border="1"> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Producción aprobada PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>ESMERALDAS</td> <td>\$100.000.000</td> <td>5%</td> <td>N/A</td> <td>\$5.000.0000</td> </tr> <tr> <td>Vigencia de póliza</td> <td colspan="5">Del 2022 hasta 2023</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.2.1 En el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>1.1.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>1.1.2.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (90) días.</p>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción aprobada PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	ESMERALDAS	\$100.000.000	5%	N/A	\$5.000.0000	Vigencia de póliza	Del 2022 hasta 2023				
Etapa contractual	Explotación																											
Valor asegurado	Mineral	Producción aprobada PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																							
	ESMERALDAS	\$100.000.000	5%	N/A	\$5.000.0000																							
Vigencia de póliza	Del 2022 hasta 2023																											

					<p>1.1.2.4 El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 026 del 6 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 2671 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, Auto PARN N°02966 del 05 de noviembre del 2020, notificado en estado jurídico N°061 del día 06 de noviembre de 2020, Auto PARN- 1691 del 22 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 071 del día 23 de septiembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON LTDA	4	17-01-2023	AUTO PARN No. 0061	<p>3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1. Poner en conocimiento de la COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBÓN LTDA., el Acta de atención de emergencia minera No ESSMN 2022-18-IE del 31 de mayo de 2022 e Informe de Emergencia No ESSMN 2022-018-IE del 06 de mayo de 2022, del accidente atendido en la mina denominada San Cayetano, explotador JOSE RODULFO MATAMOROS, SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON CIPRODYSER SA, Contrato de concesión No. HFD-082, Cuyo titular es COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBÓN LTDA, del Municipio de Samacá del departamento de Boyacá,</p> <p>3.1.2. ORDENAR, Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta a la totalidad de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina san Cayetano, por presentar accidente minero mortal hasta tanto se realice la investigación del accidente minero en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015, mina ubicada en las coordenadas N 1096035 y E 1061788 del área del Título Minero N° HFD-082, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>3.1.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la</p>

						<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>3.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Emergencia No ESSMN 2022-018-IE del 06 de junio de 2022 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 31 de mayo de 2022.</p> <p>3.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH2-11081X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA – TIBERIO PEREZ VANEGAS	10	17-01-2023	AUTO PARN No. 0062	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003693 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 17 de agosto de 2022 hasta el día 17 de agosto de 2023.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2019, 2020 y 2021.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir a los titulares la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestre del 2022, con el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 035 del 10 de enero de 2023.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual de 2019 con radicado No. 13309-0 de fecha 17 de septiembre de 2020, anual de 2020 con radicado No. 47486-0 de fecha 24 de marzo de 2022 y anual de 2021 con radicado No. 47496-0 de fecha 24 de marzo de 2022, serán evaluados digitalmente mediante la plataforma digital AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será acogido mediante acto administrativo y notificado por el mismo medio.</p> <p>2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2516 de fecha 29 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que los titulares presentaron la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003189, con una vigencia desde el 09 de julio de 2021 hasta el día 09 de julio de 2022, y un valor asegurado de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.139.938), la cual fue allegada mediante radicado No. 20221001764592 de fecha 24 de marzo de 2022, así mismo, se informa que, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra vencida y se evidencia que fue allegada su renovación.</p> <p>2.3.6 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.7 Informar que mediante Resolución VSC No. 001114 de fecha 09 de diciembre de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No. 000717 del 25 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0063	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Informar a los interesados que se encuentran causadas las siguientes obligaciones y no se ha acreditó su cumplimiento dentro del expediente:</p> <p>2.1.1.1. los Formularios De Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III y IV del 2022, dado que no se evidencian radicados en el expediente ni en plataformas de la ANM.</p> <p>2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anuales de 2020, 2021. Los</p>

					<p>cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.2.2. Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.3. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, específicamente, la renovación de la póliza minero ambiental.• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por la no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia ambiental o en su defecto el documento que acredite su trámite, no mayor a 90 días.• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por la no presentación de Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 junto con el plano de labores, semestral 2014,2015, 2016,2017, 2018, 2019. junto con el plano de labores.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por la no presentación de Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2015, I, II trimestre del 2016, III; IV trimestre del 2020, I, II, III trimestre de 2021.• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2195 de 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 093 de 03 de diciembre de 2021, esto es por el no pago pagos por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014 <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 004 de 04 de enero de 2023</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>AUTO</p>	<p>JBS-14491</p>	<p>FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GAITAN, JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS, JORGE ENRIQUE PACHON GUZMAN Y LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL</p>	<p>11</p>	<p>17-01-2023</p>	<p>AUTO PARN No. 0064</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago generado por faltante de intereses del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, periodo entre el día 05 de octubre de 2013 y el día 04 de octubre de 2014, por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$304.017).</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.2.1. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001513 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 27 de febrero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023, allegada con radicado No. 45038-0 de fecha 01 de marzo de 2022, toda vez la póliza no fue firmada por el tomador.</p> <p>2.1.2.2. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras —PTO.</p>
-------------	------------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	--



					<p>2.1.2.3. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.1.2.4. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2016, I y II Trimestre del 2017, IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022, junto con su soporte de pago si ha ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 017 del 5 de enero de 2023.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 (Allegado mediante radicado No. 37345-0 de fecha 26 de noviembre de 2021), 2017 (Allegado mediante radicado No. 37346-0 de fecha 26 de noviembre de 2021), 2018 (Allegado mediante radicado No. 37349-0 de fecha 26 de noviembre de 2021), 2019 (Allegado mediante radicado No. 37353-0 de fecha 26 de noviembre de 2021) y 2020 (Allegado mediante radicado No. 37359-0 de fecha 26 de noviembre de 2021), serán evaluados a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.6 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 0468 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 05 de marzo de 2021, frente a la presentación del pago oportuno del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo que genero un faltante por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 586.580) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; toda vez que internamente se realizó ajuste al estado general de cuenta del título y fueron abonados dineros generándose ahora un faltante por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$304.017), el cual será requerido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2.7 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.2.8 Informar que mediante Auto PARN 1893 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1977 de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 083 de fecha 03 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ	12	17-01-2023	AUTO PARN No. 0065	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00400-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARN No. 000675 de fecha 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular minera para que de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.1 Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2017, 2018 y 2021; semestrales de 2018 y 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
------	----------	----------------------	----	------------	-----------------------	--

					<p>2.2.2 Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada por medio de radicado No. <u>20221002134272 del 28 de octubre de 2022</u> de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a Derecho de Preferencia teniendo en cuenta los términos de referencia, la Resolución 100 de 2020 y las demás normas que regulan la materia. 2. Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2017, 2018, 2020 y 2021; semestrales de 2018 y 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 3. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022. 4. Pago de visitas de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del
--	--	--	--	--	--



					<p>01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00), Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00) y Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00).</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que presente lo solicitado.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa o causal de cancelación que fueron iniciados en los actos administrativo que se señalan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><u>Trámites sancionatorios de multa:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.7.3 del Auto PARN No. 0582 del 23 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 014 del 3 de abril de 2018, toda vez que persisten los incumplimientos por concepto del no pago de visitas de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del 01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00), Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00) y Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00). E informado mediante Auto PARN No 1451 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, y conminado mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020.• Numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 1815 del 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 077 del 12 de octubre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía e igualmente la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2020 e igualmente I y II trimestres del año 2021.
--	--	--	--	--	--



					<p><u>Trámite sancionatorio de cancelación:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3399 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, en relación con la “no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los terminas legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, específicamente para que se aclarare el por qué se presenta inactividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación N° 00400-15 por más de 6 meses continuos, sin autorización de la autoridad minera sin razón alguna. <p>2.3.6 Informar a la titular minera que con respecto a la <u>solicitud de acogimiento a derecho de preferencia</u> allegada a través de radicado No. 20201000876972 del 25 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento de fondo a que haya lugar a través de resolución debidamente motivada que será notificada a la titular empleando el medio más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera que en relación a la <u>solicitud de acogimiento a derecho de preferencia</u> presentada mediante radicado No. 20221002134272 del 28 de octubre de 2022, en el numeral 2.2.2 del presente acto administrativo se efectuó requerimiento so pena de desistimiento de dicha solicitud, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación se dé estricto cumplimiento a lo allí plasmado.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 16 del 05 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	15356	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0066	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15356, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 e igualmente I, II y III trimestres de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que la Licencia de Explotación No. 15356 se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente por el pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No 20211001470122 del 07 de octubre de 2021, por medio de la cual se allega el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el quinquenio 2017 a 2022, será evaluada por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada en acto administrativo separado.</p> <p>2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.3.1 del Auto PARN No.0110 del 18 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 004 del 19 de enero de 2021, en lo que respecta a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2017 al 05 de marzo 2022.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20221002009952 del 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se allega respuesta a los requerimientos, correcciones y recomendaciones del Programa de Trabajos y Obras para el trámite de acogimiento a Derecho de Preferencia, Auto PARN 0110 del 18 de enero de 2021, será evaluada por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>evaluación será notificada en acto administrativo separado.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.6 Informar, que se da por recibido la información allegada a través de radicados No. 20221002130632 del 26 de octubre de 2022, Radicado No 20221002130682 del 26 de octubre de 2022 y Radicado No 20221002130732 del 26 de octubre de 2022, referente a la respuesta del Auto PARN No 1408 del 01 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No 077 del día 02 de agosto de 2022, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular que cuenta con un mayor pagado por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$507.545,84), por concepto de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2022.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular que el pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia aludida en el numeral 1.12 del presente proveído, se realizará una vez el grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa realice la evaluación de la información allegada mediante radicado No. 20221002009952 del 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se allega respuesta a los requerimientos, correcciones y recomendaciones del Programa de Trabajos y Obras para el trámite de acogimiento a Derecho de Preferencia en respuesta al Auto PARN 0110 del 18 de enero de 2021. Se le recuerda a la sociedad titular minera que para la procedencia de la solicitud debe estar al día en todas las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><u>contractuales.</u></p> <p>2.3.9 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación que fue efectuado en el acto administrativo que se señala a continuación:</p> <p><u>Trámite sancionatorio de cancelación de la Licencia:</u></p> <p>Numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1438 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 y I Trimestre del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación (P), no corresponde al valor de la UPME para cada trimestre. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 22 del 06 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>enero de 2023.</p> <p>2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	10	17-01-2023	AUTO PARN No. 0067	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002186, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de octubre de 2022 hasta 26 de octubre de 2023, con valor asegurado de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEITITRES PESOS M/CTE. (\$257'420.123); debido a que la vigencia es igual a un año, se presenta en recibo de pago y firmada por el tomador.</p> <p>2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y correspondiente al I trimestre de 2021, evaluado mediante Concepto Técnico PARN-No. 1342 del 20 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, II y III trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>



					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por:</p> <p>2.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'764.545), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; debido a que el precio UPME de liquidación se encuentra errado se debe realizar acorde a lo estipulado en a la resolución 000272 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.2.2. Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y al IV trimestre de 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la titular minera que se DA POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual 2021 (allegado mediante evento N°. 337482, con radicado N°. 48024-0 de fecha 30 de marzo de 2022), el cual será evaluado y notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2. Informar a la titular minera que se DA POR RECIBIDO el informe de avance a los requerimientos efectuados en Auto 816 fecha 2 de septiembre de 2022, allegado Mediante radicado N°. 20221002113982 de fecha 14 de octubre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2022, requerimientos que serán verificados en próxima Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3.3. Informar a la titular minera que se DA POR RECIBIDO el Plan de Gestión Social allegado Mediante radicado N°. 20211001417382 de fecha 16 de noviembre de 2021; y que el mismo será objeto de evaluación por el respectivo grupo técnico.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos que continúan sin cumplir, por lo tanto, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que persisten:</p> <p>2.3.4.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2545 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 107 de 30 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la minuta del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral No. 14174 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la sociedad Carboneras California Dos S.A</p> <p>2.3.4.2. Requerimiento, realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1597 de fecha 8 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 066 del 9 de septiembre de 2021; mediante el cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral N°. 685 del 27 de agosto de 2021., relacionado con Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. 14174; y reiterado en el Auto PARN 2545 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°. 107 de 30 de diciembre de 2021</p> <p>2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7. Informar que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.8. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero presentó póliza cumplimiento N°. 51-43-101002186, con una vigencia desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023 con un valor asegurado de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEITITRES PESOS M/CTE. (\$257'420.123), la cual fue objeto de aprobación en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 23 del 6 de enero de 2023.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	14216	HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CÁRDENAS SATIVA, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL Y EDILMA NÚÑEZ	9	17-01-2023	AUTO PARN No. 0068	<p>3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1.Poner en conocimiento de los señores BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUNEZ, ELSA MARIA CARVAJAL GIL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, el Acta de atención de emergencia minera No ESSMN -32-E del 24 de noviembre de 2022 e Informe de Emergencia No ESSMN 2022-032-IE del 28 de noviembre de 2022, de la emergencia atendida en la mina denominada ESPERANZA bocamina 4, explotador BLANCA LILIA GIL CARVAJAL y otros, licencia de explotación 14216, Cuyos titulares son BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUNEZ, ELSA MARIA CARVAJAL GIL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, del Municipio de Tópaga del departamento de Boyacá, emergencia atendida por riesgo mecánico.</p> <p>3.1.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones</p>

					<p>del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN -32-E del 24 de noviembre de 2022 y recogidas en el Informe de Emergencia No ESSMN 2022-032-IE del 28 de noviembre de 2022, específicamente:</p> <p>3.1.2.1 Se requiere que el explotador minero presente ante la autoridad minera copia de la investigación del accidente de trabajo con las acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 15 días</p> <p>3.1.2.2 Se requiere que el titular minero para que entregue a la ESSM Nobsa el registro de calibración de los multidetectores utilizados para monitoreo de condiciones ambientales de las minas La Esperanza. Plazo otorgado: 15 días.</p> <p>3.1.2.3 Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.4 Actualizar, implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. Plazo otorgado: 30 días</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3.1.2.5 Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo los PTS existentes concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance, recuperación y sostenimiento de frentes, bloqueo de coches en frenes y/o inclinados, e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.6 Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.7 Actualizar el plan de capacitación de la mina La esperanza, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.2.8 Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.9 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina La esperanza en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en PTS. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.10 Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. Plazo otorgado: 30 días</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3.1.2.11 Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.12 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina La esperanza en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015 en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.13 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de 15 días disposiciones sobre de capacitaciones y reentrenamiento en aplicación del artículo 14 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado:15 días.</p> <p>3.1.2.14 Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.15 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes a 70 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.16 Realizar avance de trabajos de acondicionamiento de ruta de emergencias y evacuación en aplicación del artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 concerniente a plan de emergencias y refugios. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.17 Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.1.2.18 Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.19 Actualizar los planos de la labor minera en aplicación del artículo 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.20 Se requiere que el explotador minero cuente con registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.21 Se requiere que el explotador minero que presente soportes de implementación de equipos de medición de gases en aplicación del artículo 46 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.22 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de registros de las mediciones, pruebas de verificación y calibración en aplicación del artículo 52 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.23 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación del plan de sostenimiento en aplicación del artículo 76, 77, 78, 79 80, 81, 82 y 83 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.24 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de 30 días medidas de prevención de movimientos imprevistos en aplicación del artículo 84, 85, 86 y 87</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.25 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de medidas de prevención en transporte en planos inclinados en aplicación de los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.26 Se requiere que el explotador minero que presente soportes de implementación del título VII de instalaciones eléctricas en aplicación de los artículos 169 y subsiguientes hasta el artículo 187 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.1.2.27 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas en aplicación del artículo 191 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>3.1.2.28 Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>3.1.3. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a toda labor minera, el tránsito de personal bajo tierra y toda labor relacionada con la minería de la mina La Esperanza, bocamina 4 con las coordenadas N. 1129423, E. 1139251, consignadas en esta acta, considerando la materialización del riesgo mecánico con saldo de una persona fallecida, hasta tanto se presente evidencia de cumplimiento de las medidas consignadas en el numeral 10.1.2 Instrucciones técnicas del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acta.</p> <p>3.1.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Topaga (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>3.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge Emergencia No ESSMN 2022-032-IE del 28 de noviembre de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 23 de noviembre de 2022.</p> <p>3.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	11	17-01-2023	AUTO PARN No. 0069	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAK-111, se dispondrá:</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003582, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través del SGD con radicado No. 20225000267102 de fecha 10 de mayo de 2022 y a través de Anna Minería con radicado No. 55916-0 de fecha 25/07/2022, la cual presenta vigencia hasta el 05/05/2023, teniendo en cuenta que, se encuentra bien constituida, presenta el recibo de pago y las condiciones generales.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presenten:</p> <p>El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 junto con el plano de labores. El Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 junto con el plano de labores para el anual. Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano anexo Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2713 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 de 16 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, anual de 2011, anual de 2016 con su correspondiente plano de labores mineras y el semestral de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2359 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 071 de 08 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y los FBM semestrales de 2018 y 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2713 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 de 16 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2359 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 de 08 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, y I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, y III trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del pago de (\$ 458.159) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según Resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite sancionatorio de caducidad en Auto PARN N°1208 del 10 de julio de 2020, referente a realizar el pago faltante por concepto de canon superficiario anticipado correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$96.538) y TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$ 31.711), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. INFORMAR al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, presentado con radicado No. 59388-0 de fecha 03 de octubre de 2022, evaluado con numero de tarea 11098064; Formato Básico Minero anual de 2012, presentado con radicado No. 59391-0 de fecha 03 de octubre de 2022, evaluado con numero de tarea 11098154; Formato Básico Minero semestral de 2012, presentado con radicado No. 59399-0 de fecha 03 de octubre de 2022 evaluado con numero de tarea 11098933; Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 59400-0 de fecha 03 de octubre de 2022, evaluado con numero de tarea 11098966; el Formato Básico Minero semestral de 2013, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 59403-0 de fecha 03 de octubre de 2022 evaluado con numero de tarea 11099056, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 50 de 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>enero de 2023.</p> <p>2.3.5. Informar a la aseguradora seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101003582, con vigencia hasta el 05/05/2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6. RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto <i>mediante auto PARN, 2379 de fecha 23 de septiembre 2020, específicamente en lo que tiene que ver con Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, así como el ingreso personal a cualquier boca mina ubicada en el área del contrato EAK-111 lo anterior toda vez que el contrato la mención no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera y no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme por la autoridad ambiental competente.</i></p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA	11	17-01-2023	AUTO PARN No. 0070	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

**CONCEPCION PARRA
TORRES y LUZ MARLENY
GAITÁN PARRA**
2.1. APROBACIONES

2.1.1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, y IV trimestres de 2020 y I y III trimestre de 2021.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten, el ajuste a la póliza minero ambiental No 51-43-101002182 del título FLV-15471X, radicada en ANNA Minería con No 60640-0 y Evento No 388702 del 03/11/2022; dado que el valor de la póliza a constituirse es de UN MILLON NOVECIENTOSTREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, M /Cte (\$1.937.544),

El ajuste de dicha garantía debe contar con las siguientes características y la misma debe estar firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-15471X		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Tomador (s)	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA.	
Vigencia Póliza	11/10/2022	11/10/2023
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No FLV-15471X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Narciso de los Santos Gaitán Rincón, María Concepción Parra Torres, Luz Marleny Gaitán Parra. durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), localizado en la jurisdicción del Municipio		

					de Sogamoso, Departamento de Boyacá.																		
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <th>Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio UPME Resl. 000130 28/03/2022</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)</td> <td>780</td> <td>10%</td> <td>\$ 24.840,30</td> <td>\$ 1.937.544</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resl. 000130 28/03/2022	Valor a asegurar		ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	780	10%	\$ 24.840,30	\$ 1.937.544
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resl. 000130 28/03/2022	Valor a asegurar																		
	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	780	10%	\$ 24.840,30	\$ 1.937.544																		
					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente:</p> <p>El pago de regalías de 100 ton de arcilla común, correspondientes al II trimestre 2021, por valor de \$19.640,36, más los intereses que se generen al momento efectivo del pago.</p> <p>El faltante por mala liquidación de regalías por valor de \$ 6.043,36, más los intereses generados al momento efectivo de pago, correspondiente al III de 2022.</p> <p>Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y IV trimestres de 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p>																		



					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5. INFORMAR que se da por recibida la información obrante en el radicado No 20211001619532 del 30/12/2021, dando respuesta AUTO PARN No 2067 del 16/11/2021 y al radicado No 20221002098542 del 8/10/2022, dando respuesta AUTO PARN No 0273 del 02/03/2022, con respecto a los requerimientos en visitas de fiscalización y que la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de visita de fiscalización.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 032 del 10 de ENERO de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILI-16111	ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES	10	17-01-2023	AUTO PARN No. 0071	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003579, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 13/05/2022 al 13/05/2023 por una suma asegurada de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$14.608.368.), dado que se constituyó correctamente y con base en los lineamientos contractuales.</p>



					<p>2.1.2 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres III del 2021, I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pagos</p> <p style="text-align: center;">2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV del 2021 y III del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2. Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--



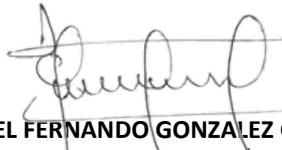
					<p>determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No. 20211001406232 de fecha 22/09/2021, en respuesta al auto PARN No.0580 de 15 de marzo de 2021 y será verificada en próxima visita de fiscalización según programación de la ANM PAR Nobsa</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 049 de 10 de enero de 2023</p> <p>2.3.5. Remitir copia del presente acto a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003579 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 69 - de 69

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**